

Tipo de proceso: **Ejecutivo por Sumas de Alimentos**
Radicado No: **50-370-40-89-001- 2021- 00018 - 00**
Demandante: **LIZZETTE DAILYN LEON PINTO** en favor de su menor hijo **TOMAS SANTIAGO MOYA LEON**
Demandado: **JHOAN HERNANDO MOYA GUTIERREZ**

INFORME SECRETARIAL: Uribe (Meta), dieciocho (18) de febrero de 2022. Al Despacho la presente demanda de Ejecutiva de alimentos con radicado No. 2021-00018-00, informando que se encuentra vencido el termino para subsanar la demanda. Favor Proveer.

CARLOS A. SICULABA A.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE-META

Uribe (Meta), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR CUANTIA**
Radicado: **50-370-40-89-001-2021-00018-00**
Demandante: **LIZZETTE DAILYN LEON PINTO** en favor de su menor hijo **TOMAS SANTIAGO MOYA LEON**
Demandado: **JHOAN HERNANDO MOYA GUTIERREZ**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia del 19 de enero de la presente calenda, se requirió a la parte demandante para que designara nuevo apoderado judicial, como quiera que fue aceptada la renuncia presentada por su apoderada inicial, concediéndosele a la parte demandante un término de 10 días para tal fin.

Lo anterior, pues la demandante no puede adelantar su propia defensa en asuntos de menor cuantía, lo que implica que carece de derecho de postulación para actuar, intervención judicial que se encuentra restringida de conformidad con el estatuto del abogado (Decreto 196 del 1971, artículo 25) y el artículo 73 del C.G. del P.

Se concluye que el demandante dejó vencer el término concedido para designar nuevo apoderado judicial o acreditar su calidad de profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso, pues no puede ejercer su defensa al no estar autorizado por la ley para el efecto, razón por la cual se procederá a rechazar la demanda. Sin más deducciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribe (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos conformidad con lo analizado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

**Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Uribe - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49333a3a1f899ede0ed3f7b1bab2891627c2bbea7b1a9cb228c26440534ed1d**

Documento generado en 18/02/2022 03:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>